

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00174-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA
Demandados: CARLOS MARIO MARTINEZ SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA** presentada en nombre propio en contra de **CARLOS MARIO MARTINEZ SANCHEZ** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación; Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA** en contra de **CARLOS MARIO MARTINEZ SANCHEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación, Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.
- b. Por concepto de intereses moratorios la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$3.326.000) M/C.**

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al señor **LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA** para actuar en nombre propio para este negocio.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>040</u>
Hoy <u>26/04/23</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GAEVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA contra: CARLOS MARIO MARTINEZ SANCHEZ
RAD: 204004089001-2023-00174-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decretese el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

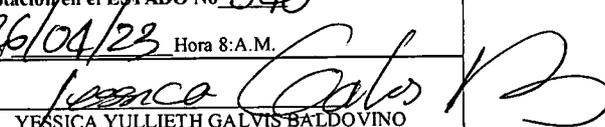
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **CARLOS MARIO MARTINEZ SANCHEZ** identificada CC 1.123.997.435 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A Y BANCODEx.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$21.600.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 040
Hoy 26/04/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDIVINO Secretaria